

AUTO SUSTANCIACION No. 1411
BANCO AV VILLAS VS OSCAR ALBERTO BEJARANO OROZCO
EJECUTIVO. Rad. 004-2013-00394

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **57**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente de la suma librada en el mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No.2660 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali y la sentencia en consecuencia; por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 62 DE HOY 12 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALA DENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0758
ANTONIO JOSE BURITICA HENAO CONTRA SEGUNDO SANCHEZ SOTO
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 011-2014-00292

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta ANTONIO JOSE BURITICA HENAO CONTRA SEGUNDO SANCHEZ SOTO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>68</u>	DE HOY <u>12 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0757
FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS
II CONTRA JAVIER ALONSO GONZALES ESCOBAR
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 020-2009-01153

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

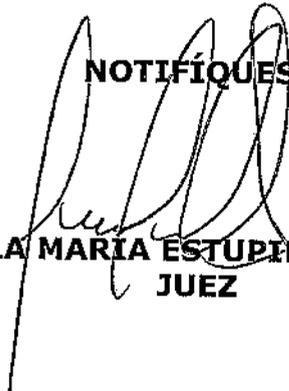
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO MIXTO que adelanta FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II CONTRA JAVIER ALONSO GONZALES ESCOBAR, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 12 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2016 a Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 770
RADICACION: 028-2013-00677-00
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI ETAPA II, CONJUNTO G.P.H. VS HAROLD FAJARDO SANTA CRUZ - GLORIA ISABEL CHAPARRO MOLINA
EJECUTIVO. Rad. 028-2013-00677

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, en donde solicitan la suspensión del presente asunto por un término de 8 meses, el Despacho encuentra que no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G. Del P. que reza: **"SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos"**.

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 13 de abril de 2015 (folio 30), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁶⁸ de hoy se notifica a las partes el

auto anterior
12 MAY 2016

Fecha

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 1421
BANCO POPULAR S.A. VS MARIANA PALOMINO DE MAGAÑA
EJECUTIVO- RAD. 020-2013-00459

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, como abogada identificada con T.P. No. 24.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante BANCO POPULAR S.A. en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 12 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1423
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS MARGARITA DUEÑAS GONZALES
RAD: 35-2014-00138-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

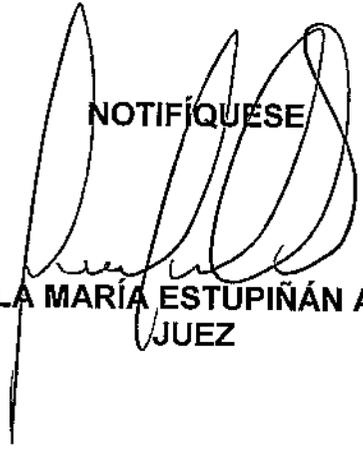
Santiago de Cali, Diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>68</u>	DE HOY <u>12 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO SUSTANCIACION N° 1414
TUYA S.A. VS LUIS MIGUEL RENGIFO LOPEZ
EJECUTIVO MIXTO.- RAD. 035-2015-00370**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el decomiso del vehículo de placas **MSU-862** de propiedad de la parte demandada LUIS MIGUEL RENGIFO LOPEZ, identificado con la C.C. No. 16.375.731 y como quiera que la medida de embargo se encuentra decretada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas **MSU-862**, de propiedad de la parte demandada LUIS MIGUEL RENGIFO LOPEZ, identificado con la C.C. No. 16.375.731.

2.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES –SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE!

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 68 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

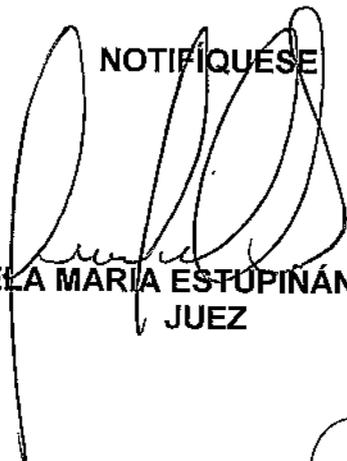
**BANCO COOMEVA S.A. VS YAMILA INES OSPINA NARVAEZ
EJECUTIVO- RAD. 008-2014-00835
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01418**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de fecha 29 de abril de 2016, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

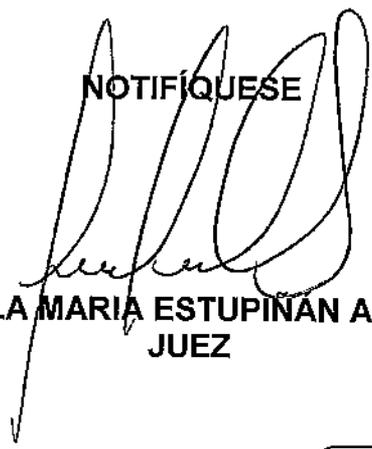
**UNIDAD RESIDENCIAL MATECAÑA VS JOSE OCTAVIO CHAMORRO MUÑOZ
EJECUTIVO- RAD. 011-2006-00852
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01416**

En virtud del oficio No. 03-1973 aportado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 03-1973 aportado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2016

ANA GABRIELA CADIZO ESTUPINAN
La Secretaria
Ana Gabriela Cadizo Estupinan
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS RODRIGO GAVIRIA POLANCO
RADICACIÓN No. 003-2009-00838
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1425**

Evidenciado los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte actora donde aporta la notificación del oficio No. 9341 dirigido al pagador SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI, para que obre y conste en el presente proceso.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte actora el escrito aportado por la Alcaldía de Santiago De Cali (fl. 13), para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1426
BANCO DE OCCIDENTE S.A. CESIONARIO MAURICIO BUSTOS VS RODRIGO
GAVIRIA POLANCO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 003-2009-00838

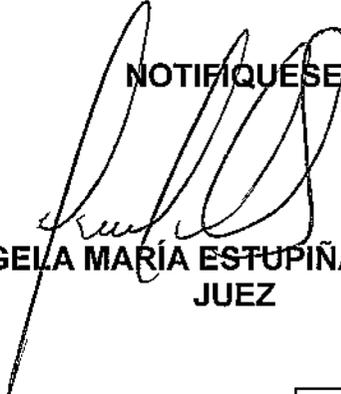
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito por el demandante el Sr. MAURICIO BUSTOS donde ratifica que el poder conferido a la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN sea tal cual a las facultades otorgadas de acuerdo al memorial que antecede.

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN abogada con T.P. 58.230 del consejo superior de la judicatura para que actué en representación del demandante MAURICIO BUSTOS de acuerdo a las facultades otorgadas de acuerdo al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>68</u> DE HOY <u>10 2 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CARDENAS RIVERA SECRETARIA</p>
--

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Ana Gabriela Cardenas Riveras
SECRETARIA*

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1424
MULTIBIENES LTDA VS MARIA ROMELIA BERNAL Y OTROS
EJECUTIVO. Rad. 013-2005-00748**

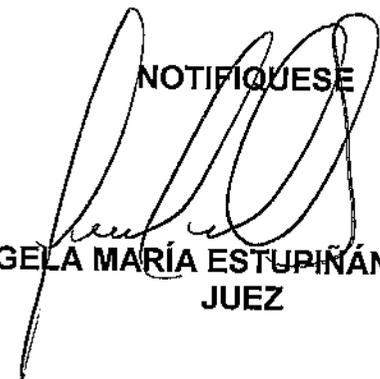
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. S/N proveniente de la Inspección de Policía Urbana II categoría – Barrio Terrón Colorado, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>68</u> DE HOY <u>12 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CAMARGO ENRIQUEZ Secretaria Ana Gabriela Camargo Enríquez SECRETARIA</p>
--

BC

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1410
COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO DE TRABAJADORES GOODYEAR
DE COLOMBIA VS LINA MARCELA RAMIREZ CEBALLOS Y OTROS
EJECUTIVO SINGULAR. RADICACIÓN NO. 030-2012-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

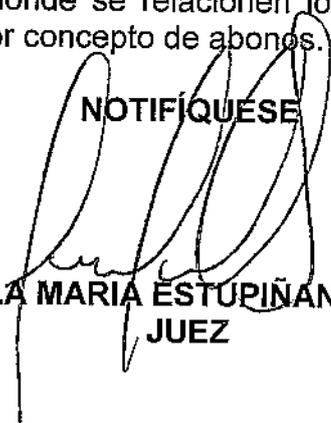
Se allega liquidación de crédito aportado por la parte demandante dentro de la cual se puede vislumbrar que se relaciona como abono el total de \$ 3.157.284 los cuales fueron ordenados entregar mediante proveído del 4 de abril de 2016, sin embargo, previa revisión de los títulos constituidos en la cuenta de este Juzgado, los mismos suman un total de \$ 1.904.430, por lo que se dispuso en auto interlocutorio del 10 de mayo de 2016 oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal para que se sirva entregar a la parte actora la suma de \$ 3.858.704 existentes en la cuenta del referido Despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito, en donde se relacionen los títulos que se han ordenado entregar por esta Judicial por concepto de abonos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>68</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
12 MAY 2016
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 10 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1412

EJECUTIVO. Rad. 030-2012-00543

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACOOOP Vs. LINA MARCELA RAMIREZ CEBALLOS Y OTROS

Revisado el proceso se encuentra que mediante proveído del 4 de abril de los cursantes, se resolvió ordenar la entrega de títulos a favor de la parte demandante por valor de \$3.157.284,00 pesos, sin embargo se puede vislumbrar con la relación de títulos del Banco Agrario, que a órdenes de este Despacho solo se han constituido cuatro, los cuales suman un total de \$1.904.430,00 pesos, mientras que a órdenes del Juzgado de conocimiento se encuentran pendientes por pagar 9 títulos por una valor total de \$3.858.704,00 pesos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

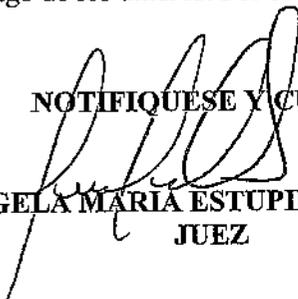
RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, identificado con c.c. No. 12.126.066, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **030-2012-00543**, hasta por la suma de hasta por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO (\$3.858.704,00)** pesos.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>68</u>	DE HOY <u>12 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2015-00079
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1420**

En virtud del escrito que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO para allegue la relación de los títulos judiciales sobre los dineros consignados a favor de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado por AZAEL RODRIGUEZ H en contra AURA MARISOL TROCHEZ TELLEZ identificada con C.C. No. 66.906.276, el cual cursa en este despacho con radicación 003-2015-00079.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

12 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA
La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvase proveer.

Cali, 10 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 1417

EJECUTIVO

EDIFICIO TORRES DE MONTEVERDE. P.H. VS DANY FERNANDO ALVEREZ

MESSA INMOBILIARIA JG VALENCIA LTDA.

RAD. 032-2009-00837

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita dependencia judicial a la Señorita ADRIANA ANDFREA MUÑOZ SOLARTE y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte demandante a la Señorita ADRIANA ANDFREA MUÑOZ SOLARTE identificada con la C.C. No. 1.143.929.460, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

12 MAY 2016

EN ESTADO No. 60 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 1415
ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO VS. OLGA TERESA POBON
QUINGALAGUA
EJECUTIVO HIPOTECARIO- RAD. 027-2008-00528

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. FABIAN ANTONIO VERGARA TABORDA, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE a la Dra. LUZ KARIME LOPEZ FLOREZ, como abogada identificado con T.P.208.501 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandado OLGA TERESA PABON QUINGALAGUA., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada visible a folio 258-291.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>68</u> DE HOY <u>12 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria</p> <p>Juzgados de ejecución Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

**AUTO SUSTANCIACION No.01409
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS. ANGEL ARBEY RICO MARTINEZ
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 017-2015-01148**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

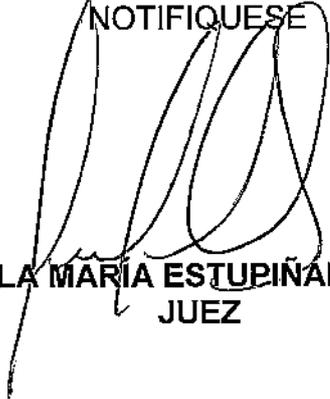
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 49 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

- 1.-APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.
- 2.- Dejar sin efecto el traslado de la liquidación de crédito visible a folio 55 ya que se aprobó mediante providencia 20 de Abril de 2016 ordenado por este Despacho Judicial, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 12 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 1419
BANCO POPULAR S.A. VS JUAN IGNACIO MORALES SALGADO
EJECUTIVO- RAD. 020-2014-00782**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, como abogado identificado con T.P. No. 40.413 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante BANCO POPULAR S.A. en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>68</u>	DE HOY <u>12 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria de Ejecución Judicial de los Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No. 1413
BANCO POPULAR S.A. VS DIOCLESIONO DIAZ
EJECUTIVO. Rad. 017-2013-00793**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **76**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente de la suma librada en el mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 2795 proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali y la sentencia en consecuencia; por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 12 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0769
COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA CONTRA
LUZ MARINA ARCE CERON
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 014-2015-00463

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA CONTRA LUZ MARINA ARCE CERON, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 10 de mayo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Interlocutorio No. 767 Rad. 025-2013-00232

EJECUTIVO.

BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA RUTH JENNY PALACIO MOSQUERA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 29.472.608
FECHA DE INICIO	05-mar-13
FECHA DE CORTE	20-abr-16
TOTAL MORA	\$ 24.811.024
SALDO CAPITAL	\$ 29.472.608
SALDO INTERESES	\$ 24.811.024
DEUDA TOTAL	\$ 54.283.632

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 54.283.632** Mcte., 20 de abril de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 68	DE HOY 12 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0765
INVERSORA PICHINCHA CONTRA GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 020-2010-00503

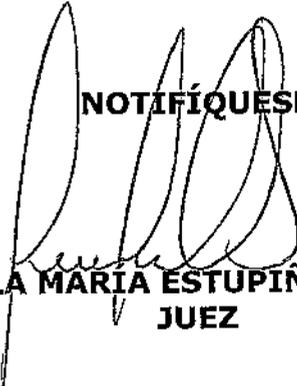
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta INVERSORA PICHINCHA CONTRA GUIZMAR FERNANDA CASAÑAS GUERRERO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 62 DE HOY 12 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 10 de mayo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 763 Rad. 009-2015-00435
EJECUTIVO PRENDARIO
BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JOSE MARIA MORA LOZANO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

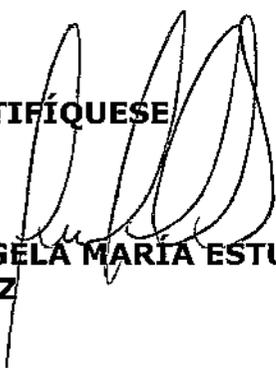
2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 31.853.683
FECHA DE INICIO	20-may-15
FECHA DE CORTE	16-mar-16
TOTAL MORA	\$ 7.040.089
SALDO CAPITAL	\$ 31.853.683
SALDO INTERESES	\$ 7.040.089
DEUDA TOTAL	\$ 38.893.772

RESUMEN FINAL	
CAPITAL + INTERESES MORATORIOS	\$ 38.893.772
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.829.040
DEUDA TOTAL	\$ 40.722.812

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma \$ 40.722.812 Mcte., 16 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 12 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución
civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0762
FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II
CESIONARIA DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA AUDREY BALANTA
LOZANO.
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 020-2010-00503

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II CESIONARIA DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA AUDREY BALANTA LOZANO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>68</u> DE HOY <u>12 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0761
ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVO ASERCOOPI CONTRA
CLAUDIA PATRICIA ALBAN RUBIANO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 026-2013-00778

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVO ASERCOOPI CONTRA CLAUDIA PATRICIA ALBAN RUBIANO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>08</u>	DE HOY <u>12 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0760
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. SUBROGATARIA DEL BANCO DE
BOGOTA S.A. CONTRA DANILO ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 035-2014-01048

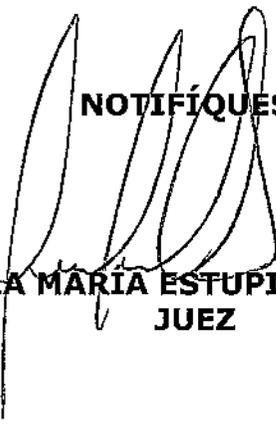
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. SUBROGATARIA DEL BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA DANILO ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>68</u> DE HOY <u>12 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0759
COONALSE CONTRA JOSE HOOVER BOLAÑOS
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 010-2014-00481

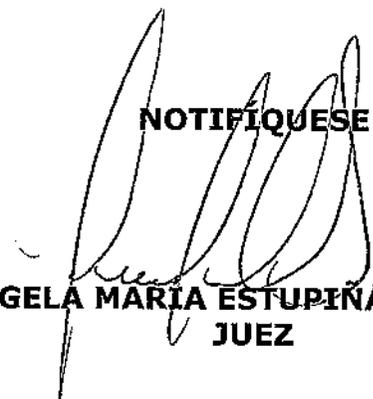
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COONALSE CONTRA JOSE HOOVER BOLAÑOS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>62</u> DE HOY <u>12 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de ejecución Civiles Municipales <i>Ana Gabriela Calad Enriquez</i> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 10 de mayo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 756 Rad. 004-2010-00571
EJECUTIVO MIXTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEARD DE COLOMBIA CONTRA WILLIAM SALAZAR RESTREPO.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1

CAPITAL	\$ 14.905.824
FECHA DE INICIO	1-Dic-11
FECHA DE CORTE	25-abr-16
TOTAL MORA	\$ 17.696.940
SALDO CAPITAL	\$ 14.905.824
SALDO INTERESES	\$ 17.696.940

CAPITAL 2

CAPITAL	\$ 4.835.136
FECHA DE INICIO	1-Dic-11
FECHA DE CORTE	25-abr-16
TOTAL MORA	\$ 5.740.515
SALDO CAPITAL	\$ 4.835.136
SALDO INTERESES	\$ 5.740.515

RESUMEN FINAL	
CAPITAL 1 LIQ. APROBADA FL. 76	\$ 20.151.471
INTERESES MORATORIOS	\$ 17.696.940
INTERESES DE PLAZO sep. 10-09 hasta mayo 10-10	\$ 1.448.518
CAPITAL 2 LIQ. APROBADA FL. 76	\$ 6.536.713
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.740.515
INTERESES DE PLAZO dic 25-09 hasta mayo 10-10	\$ 297.467

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 51.871.624** Mcte., 25 de abril de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 17 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de ejecución
ANA GABRIELA CÁDIZ ENRÍQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

mpr

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 10 de mayo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 768 Rad. 023-2013-00191
EJECUTIVO MIXTO
BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JULIAN ALBERTO VALENCIA VALENCIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1

CAPITAL	\$ 9.761.882
FECHA DE INICIO	25-SEP-14
FECHA DE CORTE	20-ABR-16
TOTAL MORA	\$ 4.118.213
SALDO CAPITAL	\$ 9.761.882
SALDO INTERESES	\$ 4.118.213

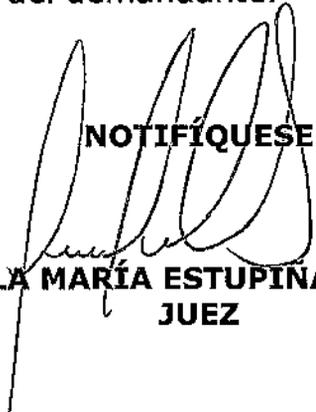
CAPITAL 2

CAPITAL	\$ 1.942.663
FECHA DE INICIO	25-SEP-14
FECHA DE CORTE	20-ABR-16
TOTAL MORA	\$ 819.545
SALDO CAPITAL	\$ 1.942.663
SALDO INTERESES	\$ 819.545

RESUMEN FINAL

LIQUIDACION APROBADA FL.53	\$ 13.725.206
INTERESES DE MORA	\$ 4.118.213
LIQUIDACION APROBADA FL.53	\$ 2.729.908
INTERESES DE MORA	\$ 819.545
DEUDA TOTAL	\$ 21.392.872

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma \$ **21.392.872** Mcte., 20 de Abril de 2016, a favor del demandante.



NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 12 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Rodríguez
SECRETARÍA

ANA GABRIELA RODRÍGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 755

EJECUTIVO MIXTO

Rad. 004-2015-00116

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo los memoriales que anteceden, el Despacho entrará a resolverlos haciendo las siguientes consideraciones, a saber:

Como primera medida, y como quiera que la parte demandada en el presente proceso, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante a folio 41 del presente cuaderno, y la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Así mismo, respecto a la cesión del crédito aquí ejecutado que hace FINESA S.A. en favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, quien actúa a través de apoderado judicial, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Como segunda medida, el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que antecede coadyuvado por la parte demandada, solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, e igualmente se decrete la terminación del presente proceso, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placa COG-694.

En tal virtud, y como quiera que el presente escrito proviene del ejecutante y es auténtico, de conformidad con el artículo 461 del C. G. Del P., y en consonancia con el principio de autonomía de la voluntad privada, es menester de ésta Judicial declarar la terminación del proceso y acceder al levantamiento de la medida cautelar consumada.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: *"... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor*

estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."

Así mismo, el embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte ejecutada, distinguido con las siguientes características: Placa COG-694, Clase: Camioneta, Modelo: 2006, Motor: 300891, Serie: 8LBETF1FS60001849, Servicio: Particular, Color: Plata Escuna, Marca: Chevrolet Lud D-Max, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el cual será entregado a la parte demandante, por así haberlo convenido las partes.

A su turno, se oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informando lo antes expuesto, a fin que el acreedor, quien aceptó el vehículo en cuestión como Dación en Pago de la deuda adquirida, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA o a nombre de la persona que indique. Con la expresa salvedad del levantamiento del gravamen prendario que existe en la actualidad sobre el vehículo automotor.

De otra parte, se advierte que únicamente los oficios de desembargo relacionados con el vehículo automotor con Placa COG-694, serán entregados a la parte demandante o a su apoderado con capacidad para recibir.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada, visible a folio 41 del presente cuaderno.

SEGUNDO.- ACÉPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

TERCERO.- RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

CUARTO.- RECONÓZCASE amplia y suficiente personería jurídica al profesional del Derecho Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO, identificado con C.C. No. 94.072.563 de Cali, portador de la T.P. No. 192.601 del C. S. De la J., como apoderado de la parte demandante para que obre en consideración al poder conferido, y en consecuencia **ACÉPTESE** la renuncia al poder que hace la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE.

QUINTO.- DECRETAR la Terminación del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado a través de apoderado judicial por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA contra ALEJANDRO DEVIA URREGO, por DACIÓN EN PAGO del vehículo automotor distinguido con placa COG-694.

SEXTO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte demandada ALEJANDRO DEVIA URREGO, distinguido con las siguientes características: Placa COG-694, Clase: Camioneta, Modelo: 2006, Motor: 300891, Serie: 8LBETF1FS60001849, Servicio: Particular, Color: Plata Escuna, Marca: Chevrolet Lud D-Max, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

SÉPTIMO.- LIBRAR OFICIO Dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que el acreedor prendario, quien aceptó el vehículo automotor distinguido con Placa COG-694 como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada ALEJANDRO DEVIA URREGO, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA o a nombre de la persona que indique.

OCTAVO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo relacionados con el vehículo automotor con Placa COG-694 serán entregados a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehículo del parqueadero.

NOVENO.- En firme el presente auto y cumplido que sea lo anterior **ARCHIVAR LO ACTUADO**, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>68</u> DE HOY <u>12 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria